RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 03 de noviembre de 2022

RADICADO: 2022-00274-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABC PALMIEQUIPOS S.A.S.
DEMANDADO: ELECTROPROYECTOS S.A.S. EN LIQUIDACION
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 1297

ASUNTO A TRATAR.

Corresponde a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas por competencia, instaurada por ABC PALMIEQUIPOS S.A.S., mediante apoderada judicial, en contra de ELECTROPROYECTOS S.A.S.

CONSIDERACIONES.

- Ni en el poder ni en ningún aparte de la demanda, no se **encuentra precisada** la *"(…) dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados",* conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.

- Las facturas de venta aportadas, no registran donde fueron creadas y firmadas, y en el acápite de hechos no se aclara en donde fue pactado en pago de dichas obligaciones, ya que podría ser en la ciudad de Palmira – Valle o en el Municipio de Puerto Tejada - Cauca.

- Del estudio realizado al poder, que le fue conferido a la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, se manifiesta que se pretende demandada a ELECTRO PROYECTOS SAS, con Nit. 817.003.965-1 representado legalmente por el señor HETELMER ESCOBAR BALANTA, y al ser comparado con el que se allegó al plenario, la razón social es ELECTRO PROYECTOS LTDA. EN

LIQUIDACION, con Nit. 800.038.590-0, con domicilio principal en Palmira – Valle, representado legalmente por el gerente general y liquidador JORGE ELIECER GUARNIZO LOPEZ y como subgerente ADOLFO LEON GUARNIZO LOPEZ, lo cual debe aclarar, tanto en la demanda como en el poder.

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el titulo valor base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 245 del CGP., la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

2.- **INADMITIR** la demanda.

3.- **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nueva demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico** jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

CDVH